

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA

3892

ORDEN de 27 de agosto de 2026, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se convocan ayudas a las organizaciones profesionales agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el ejercicio 2026.

La Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante BOPV) n.º 250 de 31 de diciembre de 2008, dedica el Título VII, a la representatividad y a la organización asociativa. Así, el artículo 85 establece que «las administraciones vascas deben consolidarse como administración relacional y de servicios hacia las personas, físicas o jurídicas, dedicadas a la agricultura, la ganadería, la explotación forestal y al sector agrario y alimentario en general». Se impulsa, por ello, la constitución y el mantenimiento de las asociaciones relacionadas con el sector. Se les otorga la consideración de organizaciones interlocutoras representativas en el diseño de las políticas agrarias y alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y para ello, las administraciones vascas promoverán las condiciones para que las tales asociaciones representen los intereses de los distintos subsectores agrarios y alimentarios. Dentro del asociacionismo cabe destacar, como lo hace el artículo 87, a las organizaciones profesionales agrarias, entendiendo como tales a aquellas asociaciones agrarias en cuyos estatutos se les atribuya, con carácter general, la función de representar y defender los intereses socioeconómicos de las personas que desempeñan labores relacionadas con la agricultura, y con implantación en, al menos, la Comunidad Autónoma del País Vasco. Deben cumplir, además, los requisitos que indica el mismo artículo 87. El asociacionismo en general y las organizaciones profesionales agrarias en particular se convierten, por tanto, en un interlocutor eficaz a través del cual se reconducen, también, las consultas previstas en el ordenamiento jurídico.

En el desempeño de su papel como instrumentos de vertebración social y profesional del sector primario, las organizaciones profesionales agrarias incurren en gastos, con los que la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, estima oportuno colaborar para avanzar en la mejora continua de sus actividades sindicales. Ese es precisamente el objeto de esta orden, convocar, para el ejercicio 2026, las ayudas a las organizaciones profesionales agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el desarrollo de las funciones de interlocución social con la Administración General de la Comunidad Autónoma, en materias referentes al sector agrario vasco y para mantener sus actividades sindicales de orientación y asesoramiento al sector agrario en general y a las personas afiliadas en particular.

Esta actividad de fomento no resulta novedosa puesto que se trata de un programa subvencional en aplicación desde el ejercicio 1993.

Estas ayudas se rigen por lo dispuesto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 8887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por que las que se ha hecho necesaria la actualización de los requisitos de acceso a la condición de persona beneficiaria, así como las obligaciones que deberán cumplir una vez obtengan dicha condición.

Asimismo, las ayudas convocadas mediante la presente Orden se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028 del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca aprobado por «Orden de 4 de marzo de 2026, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca para los ejercicios 2026, 2027 y 2028», y publicado en la página web del Gobierno Vasco, www.euskadi.eus, dentro del espacio dedicado al departamento, en el apartado «Planes y proyectos» del encabezado de la web departamental.

La financiación del presente programa se imputa al ejercicio 2026, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026, con un importe de ayudas de 241.000,00 euros para la presente convocatoria.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Artículo único.— Convocatoria.

Aprobar, convocar y publicar las bases de la presente convocatoria de subvenciones para el año 2026, recogidas en el anexo y proporcionar en el Anexo I el modelo de solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.— Régimen supletorio.

En todo lo no previsto por las bases en materia de procedimiento será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.— Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOPV.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.— Recursos.

Contra la presente Orden podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de agosto de 2026.

La consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca,
AMAYA BARREDO MARTÍN.

ANEXO

Base 1.– Objeto.

1.– La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, las ayudas a las organizaciones profesionales agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el desarrollo de las funciones de interlocución social con la Administración General de la Comunidad Autónoma en materias referentes al sector agrario vasco y para mantener sus actividades sindicales de orientación y asesoramiento al sector agrario en general y a las personas afiliadas en particular.

2.– Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables.

Base 2.– Entidades beneficiarias y requisitos para obtener tal condición.

Podrán resultar beneficiarias las organizaciones profesionales agrarias de carácter sindical, entendiéndose como tales, aquellas que, cumpliendo los requisitos dispuestos en el artículo 87 de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria, tengan por objeto la representación y defensa de los intereses generales del sector agrario de la Comunidad Autónoma del País Vasco y estén integradas por profesionales de la agricultura, sin diferenciación por razón del subsector de la producción agraria a que estuvieren dedicadas, y cumplan, además, los requisitos de la base sexta.

Asimismo, deberán cumplir con aquellos requisitos emanados de la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, y del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, así como aquellos otros que puedan emanar de la legislación europea, estatal y autonómica vigente.

1.– Las personas solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que su domicilio social radique en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que estén legalmente constituidas.
- b) Comunicar si ha solicitado o no, y si han obtenido o no, subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos que financien el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualquier administración pública o entes tanto públicos como privados.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, para las organizaciones profesionales agrarias, esto es que:
 - En sus estatutos se les atribuya, con carácter general, la función de representar y defender los intereses socioeconómicos de las personas que se dedican a la agricultura, y, con implantación en, al menos, la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - Tengan implantación efectiva en uno o varios subsectores agrarios.
 - Tengan implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi, actual y continuadamente durante, al menos, los últimos, dos años anteriores al momento de solicitar la ayuda.
 - Dispongan de oficinas abiertas y recursos humanos suficientes para posibilitar una adecuada asistencia a las personas que se dedican a la agricultura, o, en su caso, a las entidades asociadas.
 - No tengan ánimo de lucro.

2.— Asimismo, según el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por el objeto de la subvención se exceptúe de forma justificada por sus bases reguladoras:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma en que se determine reglamentariamente (deberá atenderse a la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi).

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan. En concreto, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones las personas físicas y jurídicas que hubiesen sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir

el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

i) Hallarse la persona física o jurídica, pública o privada, sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

j) No haber cumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

k) La persona beneficiaria deberá manifestar su compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la LRRS.

3.— No podrán acceder a la condición de persona beneficiarias las agrupaciones previstas en el artículo 11.4 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

4.— Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas entidades y empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras entidades y empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

5.— En ningún caso podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los párrafos 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

6.— No podrán obtener la condición de persona beneficiaria, atendiendo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 (de 17 de noviembre, General de Subvenciones), aquellas empresas que incumplan los plazos de pago establecidas en la normativa básica de subvenciones (los regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

7.— Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas empresas que hayan cometido, incitado o promocionado LGTBfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

Las prohibiciones contenidas en los apartados b), d), e), f), g) y j) del número 2 y en los números 3, 4 y 5 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Las prohibiciones contenidas en las letras a), h) e i) del número 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme.

En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el apartado c) del número 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora, señaladas en los números 2 a 5 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable formulada ante una autoridad administrativa o notaría pública.

El órgano gestor de la presente ayuda, verificará automáticamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin necesidad de que medie consentimiento explícito para ello por parte de las personas beneficiarias; salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá acreditar dicho extremo. Por otra parte, la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará en cada caso mediante una declaración responsable de la persona o entidad solicitante o beneficiaria.

Base 3.— Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las actuaciones de interlocución social en materias referentes al sector agrario vasco y las de orientación y asesoramiento al sector agrario en general y a sus afiliadas en particular, que cumplan con los requisitos subjetivos, objetivos y temporales dispuestos en la presente Orden, habiéndose de realizar dichas actuaciones durante el ejercicio 2026.

Base 4.— Costes subvencionables.

1.— Serán considerados costes subvencionables los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de subvención los siguientes:

- a) Los derivados del mantenimiento adecuado de los locales destinados a sus actividades sindicales.
- b) El mantenimiento de los contratos laborales que formalizan para disponer de personal dedicado a las tareas sindicales.
- c) La formalización de nuevos contratos laborales con personal que ha de dedicarse al asesoramiento e información sindical de los profesionales del sector agrario.
- d) Los gastos corrientes, no de inversión.

En todo caso, para poder ser subvencionables, estos gastos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.— Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio, o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.— La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada en un porcentaje que no exceda del 50 %, debiendo cumplir, para ello, las exigencias dispuestas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 5.— Financiación.

Los recursos económicos destinados a financiar las ayudas contempladas en esta orden proceden de los créditos establecidos al efecto en la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026, y ascenderán a la cantidad de 241.000 euros.

Base 6.— Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1.— Las solicitudes de ayuda, cuyo modelo se adjunta como Anexo I, estarán dirigidas a la directora de Agricultura y Ganadería.

2.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán de forma electrónica, accediendo a la sede electrónica de «euskadi.eus» a través de las direcciones indicadas en el apartado siguiente de este resuelto.

3.— El acceso a la solicitud y su cumplimentación se realizará a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la dirección www.euskadi.eus/servicios/10290012

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

4.— Las personas solicitantes de las ayudas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Acta de constitución y estatutos visados por el órgano administrativo correspondiente. Quedan exentas de este requisito las organizaciones profesionales agrarias que hayan solicitado y obtenido ayuda con cargo a la «Orden de 24 de junio de 2025, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se convocan ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2025», salvo modificaciones estatutarias que habrán, en su caso, de comunicarse a la Dirección de Agricultura y Ganadería.

b) Memoria justificativa de las acciones a realizar durante el ejercicio, expresando y cuantificando las acciones siguientes:

i) Coordinación actividades sindicales.

ii) Colaboración con asociaciones del sector y administraciones.

iii) Asesoramiento, ayuda, gestión y colaboración con personas que se dedican a labores agrarias en procedimientos relacionados con la Administración.

- iv) Organización de actividades de formación, información y dinamización.
 - v) Seguimiento y difusión de políticas agrarias.
 - vi) Servicios prestados a sus afiliadas para la promoción y defensa de sus intereses.
- c) Número de personas afiliadas a cada organización, indicando el número de las que están incluidas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, acreditado mediante certificación expedida por la Secretaría de cada una de ellas especificando las cuotas pagadas por los afiliados de la organización.
- d) Certificación del acuerdo adoptado por la organización para acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden.
- e) Declaración responsable del representante legal de la organización, que incluirá los siguientes extremos (de acuerdo con la circular 8/2024 de la Oficina de Control Económico):
- i) Haber solicitado o no, y, en su caso, obtenido o no, otras subvenciones, ayudas o ingresos, facilitando información detallada de los importes y entidades concedentes.
 - ii) Estar o no incurso en algún procedimiento de reintegro de subvenciones o procedimiento sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus organismos autónomos y otras entidades de su sector público, se halle todavía en tramitación. En caso afirmativo, deberá facilitar la información del procedimiento de que se trate.
 - iii) Hallarse al corriente de pago por sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - iv) No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas.
 - v) No hallarse incurso en ninguna prohibición legal que inhabilite para la obtención de ayudas o subvenciones públicas.
 - vi) No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
 - vii) No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi hasta haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
 - viii) No haber cometido, incitado o promocionado LGTBfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

5.— La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se verificará automáticamente por el órgano gestor sin necesidad de consentimiento expreso conforme a lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi. La verificación automática se efectuará a través de los servicios de interoperabilidad de la Dirección de Agricultura y Ganadería.

No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse de manera motivada, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, la solicitud permitirá otorgar el consentimiento para que el órgano gestor verifique la vigencia de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

6.— Las entidades solicitantes no estarán obligadas a aportar los documentos que hayan sido aportados anteriormente a cualquier administración, siempre que declare expresamente que no se han producido variaciones en los mismos. A estos efectos, la entidad solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, con los efectos dispuestos en el apartado tercero del artículo 28 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.— El plazo de presentación de las solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOPV y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto. En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 15 de octubre de 2026.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.— La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Asimismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por las entidades solicitantes, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

9.— Se podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria se considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada.

Base 7.— Órgano gestor y propuesta de resolución.

1.— La gestión de las ayudas previstas en esta orden corresponderá a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

2.— Los servicios técnicos de la dirección competente en materia de agricultura y ganadería verificarán en cada solicitud el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden. Asimismo, analizarán la memoria descriptiva de la actividad objeto de subvención, y realizarán un informe con la correspondiente ponderación y cálculo de la cuantía de la ayuda a conceder en su caso.

3.— Teniendo en cuenta el informe referido, la persona titular de la Dirección de Agricultura y Ganadería formulará propuesta de resolución, en la que se deberá expresar la persona solicitante para quien se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

4.— En aquellos casos en los que figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta otros hechos u otras alegaciones y pruebas más allá de las aducidas por las personas interesadas, la citada propuesta de resolución tendrá carácter provisional y deberá ser notificada a las personas interesadas concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Una vez examinadas dichas alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

5.– En los casos en los que pueda prescindirse de este trámite de audiencia por no concurrir otros hechos pruebas o alegaciones más allá de los aducidos por las personas interesadas, la propuesta de resolución formulada de acuerdo con el apartado 3 de esta misma base tendrá el carácter de definitiva de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 8.– Adjudicación y cálculo de la cuantía.

1.– El procedimiento de concesión de ayudas será el de concurrencia competitiva del artículo 19.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– Todas las entidades que cumplan los requisitos exigidos en esta orden podrán resultar beneficiarias de las ayudas.

La cuantía total a percibir por cada organización profesional que resulte beneficiaria no podrá superar los gastos justificados y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

a) En primer lugar, se dividirá el importe reservado a este fin previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026 a partes iguales entre los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa; la cuantía resultante será la máxima a percibir por el conjunto de Organizaciones Profesionales con ámbito de actuación en cada Territorio Histórico.

b) La cantidad imputada a cada Territorio Histórico se distribuirá de la siguiente forma:

– Un tercio a distribuir uniformemente entre las organizaciones profesionales con actividad en dicho ámbito territorial.

– Un tercio a distribuir proporcionalmente entre las organizaciones profesionales en función del número de personas afiliadas que pertenezcan al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, con arreglo a lo establecido en la base 6.4.c).

– El tercio restante se distribuirá proporcionalmente en función de las actividades reflejadas en la memoria justificativa y de su cuantificación. A estos efectos, se tendrán en consideración las actuaciones descritas en la base 6.4.b).

Base 9.– Resolución.

1.– La resolución de las ayudas, a propuesta de la directora de Agricultura y Ganadería, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Alimentación y Desarrollo Rural. La resolución deberá estar motivada y contener, como mínimo la siguiente información:

a) Respecto de las solicitudes aprobadas:

- 1) Nombre de las entidades beneficiarias.
- 2) Importe del gasto subvencionable.
- 3) Cantidad subvencionada.
- 4) Plazo en el que deben ejecutarse las actuaciones previstas.

b) Respecto de las solicitudes denegadas:

- 1) Nombre de las personas o entidades solicitantes.
- 2) Los motivos que fundamentan la denegación.

2.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del procedimiento será publicada en el BOPV en el plazo máximo de seis meses desde que surta efectos la presente Orden. Dicha publicación surtirá los efectos de notificación. Asimismo, el mismo día de la publicación, se dará aviso de este hecho a las personas interesadas a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta> a fin de poder acceder a la misma. Este aviso será meramente informativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.— Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de dicha resolución o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 10.— Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, las siguientes obligaciones y las establecidas en los artículos 14 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones:

1.— Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria de la subvención no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

2.— Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.

3.— Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Cuando dicha actividad se refiera a personas, se incluirán datos desagregados por sexo.

4.— Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o la entidad concedente y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las subvenciones percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a las que puedan realizar otros órganos de control por razón de la financiación.

5.— Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.— Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7.— Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en el momento de procederse al abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma que se determine reglamentariamente por orden de la persona titular del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de hacienda.

8.— Si así lo requiriese su naturaleza jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.— Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 27 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

11.— Proceder al reintegro de las ayudas percibidas y los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones, de los fondos percibidos total o parcial proporcionalmente al grado de ejecución realizado del proyecto, a la Tesorería General del País Vasco, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen Subvencional. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

12.— Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

13.— Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, de la Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones, las personas beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a la Administración General del Estado, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la normativa aplicable en materia de subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Base 11.— Justificación y pago de las ayudas.

1.— El abono de la subvención concedida se realizará en dos pagos. Un primer pago del 50 % del importe concedido una vez dictada la resolución de concesión y un segundo pago del 50 % restante una vez justificado el gasto. Esta justificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones y previa presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las actividades objeto de subvención, indicando las actividades sindicales realizadas.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Un certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno sobre los gastos subvencionables realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas).
 - d) Certificación de las ayudas obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas, entes públicos, o personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, así como de las ayudas solicitadas para el mismo objeto.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos libradas a las beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

2.— Con el fin de garantizar la adecuada gestión y pago de las ayudas a las que se hace referencia el apartado 1 de este artículo, el plazo máximo para entregar la documentación justificativa será de dos meses contados desde la notificación de la resolución de concesión o desde la fecha de finalización de las actividades si esta fuera posterior. En todo caso, la justificación deberá realizarse antes del 30 de diciembre de 2026.

3.— La Dirección de Agricultura y Ganadería podrá solicitar, motivadamente, documentación adicional en caso de estimarlo necesario.

4.— La no realización de las actividades objeto de subvención dentro del año 2026, o la falta de presentación de la documentación acreditativa, dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la subvención.

5.— Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en el Registro de terceros. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección:

<https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Base 12.— Alteración de las condiciones de la subvención.

1.— La obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberá ser notificada y justificada por escrito a la directora de Agricultura y Ganadería tan pronto como se conozca, y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. A estos efectos, la persona titular de la Viceconsejería de Alimentación y Desarrollo Rural dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán, en su caso, los importes de la subvención concedida sobre la nueva base, iniciándose, en su caso, cuando proceda, el procedimiento de reintegro regulado en los artículos 40 y siguientes de la Ley 20/2023 de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.— La modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la modificación o reprogramación de las mismas, siempre que no suponga una alteración sustancial y siempre y cuando se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente Orden de convocatoria y se mantenga la finalidad para la que se concedió la ayuda, deberá ser notificada y justificada por escrito ante la directora de Agricultura y Ganadería, pero no dará lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Se consideran modificaciones sustanciales:

- 1.— Modificación significativa, o eliminación de alguno de los objetivos establecidos inicialmente en la solicitud.
- 2.— Plazo de ejecución de las actuaciones previstas.
- 3.— Anulación de alguna de las actuaciones previstas en la solicitud, para cuyo ejercicio se hubiere concedido la presente ayuda.
- 4.— Cambio en los conceptos de gasto, incluyendo gastos distintos a los aprobados inicialmente.
- 5.— Reducción a un plazo inferior a dos años el plazo en el que se destinan los bienes de equipo y los medios técnicos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades sindicales, al fin concreto para el que se concede la subvención.
- 6.— Modificación de la naturaleza jurídica de la persona beneficiaria, de tal forma que no cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 87 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Las modificaciones nunca podrán suponer un aumento respecto de la ayuda concedida.

3.— En el caso de que el coste definitivo real de la actividad subvencionada fuera inferior al presupuesto del gasto aprobado y sobre el que se concedió la ayuda, la cuantía de la subvención concedida será minorada mediante resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Alimentación y Desarrollo Rural, en la proporción que resulte, aplicándose el porcentaje de la subvención sobre la nueva base.

Base 13.— Desistimiento y renuncia.

1.— La persona solicitante de la ayuda podrá desistir de su solicitud, desistimiento que deberá realizarse con anterioridad a la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas y que se presentará por escrito dirigido al viceconsejero de Alimentación y Desarrollo Rural, quien mediante resolución aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento en lo que a esa persona se refiera.

2.— La persona beneficiaria de la ayuda podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida, que podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida y antes de la finalización de la realización del gasto, siempre y cuando no se haya efectuado pago alguno por parte de la Administración. La renuncia se presentará por escrito dirigido a la persona titular de la Viceconsejería de Alimentación y Desarrollo Rural, quien mediante resolución aceptará de forma expresa la renuncia y declarará concluso el procedimiento en lo que a esa persona se refiera. Una vez aceptada la renuncia, la persona beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido mediante resolución, así como el derecho al cobro de la ayuda concedida.

3.— No se admitirá la renuncia presentada tras haber sido notificado a la entidad interesada el inicio de un procedimiento declarativo de incumplimiento o sancionador iniciado en el marco de la convocatoria, que continuará hasta su resolución.

Base 14.— Incumplimientos.

1.— Si la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de los requisitos y obligaciones, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la subvención, desvirtuando la finalidad para la que se concedió la ayuda, o incurriera en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la persona titular de la Viceconsejería de Alimentación y Desarrollo Rural declarará, mediante resolución, la pérdida del derecho total o parcial a la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las ayudas percibidas y los intereses de demora, conforme a artículos 36 y 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2.— Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

3.— El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta orden de convocatoria de ayudas y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta.

Base 15.— Compatibilidades.

Estas ayudas serán compatibles con otras procedentes de cualquier Administración Pública, Departamento, Organismo o Entidad pública o privada, concedidas para el mismo fin, siempre y cuando la acumulación no supere el cien por cien del coste de la actividad y no dé lugar a una sobrefinanciación. En el caso de producirse sobrefinanciación y/o se superen los límites establecidos, se minorará en la cantidad correspondiente al exceso mediante resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Alimentación y Desarrollo Rural.

Base 16.— Información sobre Protección de Datos.

Los datos de carácter personal serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al efecto.

Para obtener información sobre Protección de Datos puede acceder a la siguiente dirección:

<https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/113000-cap2-es.shtml>

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CARÁCTER SINDICAL DE LA C.A.P.V.

Orden de 27 de agosto de 2026 (B.O.P.V. n.º ____ de __/__/26)

Fecha entrada Registro

D/Dña.

con D.N.I. n.º.....

En representación de:

Organización:

NIF/CIF:

Calle y nº:

Teléfono: Fax: E-mail:

Municipio: (Territorio)..... CP:

Persona de contacto:

Tfno:

Solicita acogerse a las ayudas convocadas mediante Orden de 27 de agosto de 2026, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, destinadas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2026.

Para ello, adjunto la documentación prevista en la base 6.4 de la Orden.

AUTORIZO que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y la inscripción en el Registro de asociaciones se verifique automáticamente por el órgano gestor de estas ayudas.

NO AUTORIZO que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y la inscripción en el Registro de asociaciones se verifique automáticamente por el órgano gestor de estas ayudas, sino que se aportarán las correspondientes certificaciones.

Firma representante legal

DECLARA:

– Si ha solicitado y obtenido o no, otras subvenciones, ayudas o ingresos. En caso afirmativo deberá facilitar información detallada acerca de las mismas.

– Si está o no incurso en algún procedimiento de reintegro de subvenciones o procedimiento sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad autónoma de Euskadi, sus organismos autónomos y otras entidades de su sector público, se halle todavía en tramitación. En caso afirmativo deberá facilitar la identificación del/los procedimiento/s que se trate/n.

– Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en la normativa vigente. El presente requisito se exige tanto para acceder a la condición de beneficiaria, como para mantenerse en la misma.

– No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que inhabilite para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

– No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi salvo si ha ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

– No haber cometido, incitado o promocionado LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

– Cumplir los requisitos establecidos para poder ser beneficiaria de estas ayudas, disponer de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y comprometerse a mantener el cumplimiento de los anteriores requisitos durante el período de tiempo necesario para ejecutar y justificar la actuación subvencionable.

– No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

– Tener presencia de mujeres en sus órganos de dirección, en aplicación del artículo 19 de la Ley 8/2015 del Estatuto de las Mujeres Agrícolas:

- N.º de personas que conforman el órgano de dirección:

- N.º de mujeres:

– Que los datos contenidos en la presente solicitud y en los documentos que la acompañan son verdaderos.

Gobierno Vasco. Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

Dirección de Agricultura y Ganadería.

Información sobre Protección de Datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa que los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas de agricultura y ganadería.

– Responsable del tratamiento:

- Dirección de Agricultura y Ganadería, Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

Donostia-San Sebastián 1, 01010, Vitoria-Gasteiz, Álava

Teléfono: 945 018 000

Página web: <http://euskadi.eus>

– Delegada de protección de datos:

Donostia-San Sebastián 1, 01010, Vitoria-Gasteiz, Álava

Teléfono: 945 018 680

Página web: www.euskadi.eus/proteccion-datos

– Finalidad:

- Gestión de las ayudas de agricultura y ganadería.

– Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Plazo de conservación de los datos:

- 10 años.

– Destinatarias:

- Diputaciones Forales.

- Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

– Derechos en materia de protección de datos:

- Acceso: Es el derecho a obtener del responsable del tratamiento, confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernan a la persona interesada y, en tal caso, el derecho de acceso a los mismos.

- Rectificación: Es el derecho a obtener la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y a que se completen aquellos datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

• **Supresión. Derecho al olvido:** Es el derecho a obtener la supresión de los datos personales que le conciernan, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo.

b) La persona interesada retire el consentimiento en que se basa el tratamiento y este no se base en otro fundamento jurídico.

c) La persona interesada se oponga al tratamiento y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento.

d) Los datos personales hayan sido tratados ilícitamente.

e) Los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento.

f) Los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1. (condiciones aplicables al tratamiento de datos de las personas menores en relación con los servicios de la sociedad de la información).

Derecho a que se elimine cualquier enlace a sus datos personales cuando haya obligación de suprimirlos (derecho al olvido).

• **Limitación:** Es el derecho a que se limite el tratamiento de sus datos personales en los siguientes supuestos:

a) Cuando se impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable del tratamiento verificar la exactitud de los mismos.

b) El tratamiento sea ilícito y la persona interesada se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.

c) El responsable del tratamiento ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero la persona interesada los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

d) La persona interesada se haya opuesto al tratamiento, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable del tratamiento prevalecen sobre los de la persona interesada.

• **Oposición:** Es el derecho a oponerse en cualquier momento y por motivos relacionados con su situación particular, a que el responsable del tratamiento realice un tratamiento de los datos personales que le conciernen basado en el ejercicio de una misión de interés público o en el ejercicio de potestades públicas o en el interés legítimo de terceros, incluida la elaboración de perfiles.

El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos salvo que acredite motivos imperiosos que prevalezcan sobre los intereses, derechos y libertades de la persona interesada, o resulten necesarios para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Si se tratan datos con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos de la persona interesada tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público.

– Tratamiento automatizado:

Este derecho pretende garantizar que no sea objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento de tus datos, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos sobre la persona o le afecte significativamente de forma similar.

– Ejercicio de derechos:

- Usted tiene la posibilidad de ejercitar estos derechos ante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento de ejercicio de derechos en materia de protección de datos:

<https://www.euskadi.eus/servicios/10842/>

- Así mismo, usted tiene la potestad de dirigir cualquier reclamación ante la Agencia Vasca de Protección de Datos, o puede realizar una reclamación previa ante la delegada de Protección de Datos:

<https://www.euskadi.eus/servicios/10843/>

– Información detallada sobre protección de datos personales

- Página web de la delegada de protección de datos de la CAE:

<https://www.euskadi.eus/proteccion-datos>

- Reglamento General de Protección de Datos:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>

ID: 1130.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y A LA
AUSENCIA DE CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE
BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

D./Dña. _____ con DNI/NIE n.º _____
y domicilio en _____

Declaro bajo mi responsabilidad que:

– Reúno los requisitos exigidos en las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a las organizaciones profesionales agrarias de carácter sindical de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2026.

– No he sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

– No he solicitado la declaración de concurso voluntario, ni he sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni estoy sujeta a intervención judicial o he sido inhabilitada conforme a la ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

– No he dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

– No estoy incurso en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en la ley 1/2014, de 26 de junio, reguladora del código de conducta y de los conflictos de intereses de los cargos públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

– No tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

– No he sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan. En concreto, no he sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres.

– No estoy sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

– En su caso, he cumplido, la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

– Me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

– De conformidad con el artículo 9.4.p) de la ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones, manifiesto mi compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la citada ley.

Que me comprometo a mantener el cumplimiento de lo anteriormente declarado durante el periodo de tiempo que transcurra desde la presentación de esta declaración hasta la resolución de la convocatoria y la justificación del total de la subvención concedida.

Que me comprometo a comunicar cualquier cambio que pudiese suceder en las circunstancias declaradas hasta el momento de la justificación del total de la subvención concedida.

En

Fdo.